

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

LUIS GINEBRA,
Secretario de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
G. O. No. 3920.

NUMERO 841.

VISTO el Artículo 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, creando un impuesto sobre consumo de gasolina dentro de los límites de esa Común, y que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1o.—Se crea un impuesto de cinco centavos oro americano, por cada galón de gasolina que para el consumo sea introducido dentro de los límites de la Común de San José de Ocoa.

Art. 2o.—Los que importaren del Exterior o de otros puntos de la República, o los que tengan almacenados, a la publicación de la presente, alguna cantidad de dicho producto, estarán obligados a pagar al Municipio el impuesto que por medio de la presente Ordenanza se crea.

Art. 3o.—Los importadores de dicho producto, estarán obligados a pagar al Ayuntamiento, a mas tardar, dentro de las veinticuatro horas de haberse introducido los productos que grave la presente Ordenanza, el impuesto creado por la misma.

Art. 4o.—El Ayuntamiento reglamentará todo lo concerniente a la recaudación de este impuesto.

Art. 5o.—La presente Ordenanza será enviada al Congreso Nacional para su aprobación y demás fines.

Dada en la Casa Consistorial de San José de Ocoa, a los quin-

ce días del mes de Octubre de mil novecientos veintisiete. Firmados: A. Amílcar Guerrero, Presidente del Ayuntamiento; A. S. Alcántara, Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
J. T. Lithgow,

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Enrique J. de Castro.
Abigail Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3918.

NUMERO 842.

Artículo Unico:— De las partidas b, f, g, h, i, j, k, de la Ley No. 411, se destina la suma de ..Cuarenta mil cuarentiún pesos